

21 NOV 2018

Recibo, otro original.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE PARTE SOCIAL DE LA EMPRESA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE DATOS, S. DE R.L. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 127, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Otorgamiento de la Concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a favor de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en la totalidad del Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Fojas 1; y 8.
Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Lic. Fernanda O. Archilega Rosales
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones



Solicitud de Enajenación de Parte Social. Los días 13 de junio, 13 de julio y 13 de agosto de 2018, estos dos últimos en respuesta a los requerimientos de información realizados mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1335/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1516/2018 de fechas 27 de junio y 7 de agosto de 2018 respectivamente, Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el aviso de Intención para enajenar la totalidad de la parte social propiedad del C. Salomón Elías Padilla Duarte, a favor del C. Antonio Frías Salazar, actualmente socio en dicha empresa (la "Solicitud de Enajenación de Parte Social").

- VI. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2006/2018 notificado el 15 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), en términos del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Enajenación de Parte Social.
- VII. **Solicitud de opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1660/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión respecto a la Solicitud de Enajenación de Parte Social.
- VIII. **Opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/433/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió la opinión correspondiente, en sentido favorable.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 19 de septiembre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-386/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-228 de fecha 19 de septiembre de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Enajenación de Parte Social.



En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.



En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Parte Social.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Parte Social. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)



(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

{...}."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero. - Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:



I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Parte Social. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.



- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de las solicitudes de enajenación de acciones o partes sociales.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. constan los escritos presentados ante el Instituto los días 13 de junio, 13 de julio y 13 de agosto de 2018, a través de los cuales el representante legal de dicha empresa solicitó autorización para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de la parte social propiedad del C. Salomón Elías Padilla Duarte, a favor del C. Antonio Frías Salazar, actualmente socio en dicha empresa.

De esta manera, y de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en este Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura de partes sociales de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Socios	Número de Partes Sociales	Porcentaje de participación
Antonio Frías Salazar	1	60%
Miguel Ángel Velázquez Centeno	1	20%
Salomón Elías Padilla Duarte	1	20%
Total:	3	100%

De autorizarse la Solicitud de Enajenación de Parte Social y una vez que ésta se concrete, la estructura de partes sociales de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Socios	Número de Partes Sociales	Porcentaje de participación
Antonio Frías Salazar	1	80%
Miguel Ángel Velázquez Centeno	1	20%
Total:	2	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Parte Social a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/433/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, concluyendo lo siguiente:

(...)



Grupo de Interés económico (GIE) al que pertenecen el Adquirente

Con base en la información disponible, el O presenta a las personas que en virtud de sus relaciones por parentesco y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Adquirente (GIE del Adquirente), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE del Adquirente

Personas morales del GIE del Adquirente	Accionistas o Asociados	Participación (%)
Sistemas de Transporte de Datos*	Antonio Frías Salazar	60.00
	Miguel Ángel Velázquez Centeno	20.00
	Salomón Elías Padilla Duarte	20.00
Calafia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.**	Antonio Frías Salazar	90.00
		10.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Adquirente	Vínculos	
Antonio Frías Salazar		

* Estructura del capital social antes de la Operación.

** De acuerdo con la información presentada por el Solicitante, la sociedad Calafia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. se encuentra en suspensión de actividades.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Adquirente

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.²

IV. Concesiones y Permisos del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5, conforme a la información disponible, se describen las concesiones y/o permisos del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Cuadro 5. Concesiones del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Localidad principal a servir	Servicios autorizados	Inicio/Vigencia
Sistemas de Transporte de Datos	La totalidad del Municipio de Tijuana, Baja California	Comercialización de capacidad y provisión de servicios de telecomunicaciones	12/08/2014 12/08/2044

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante y del RPC. Nota: De acuerdo con la información presentada por el Solicitante, la sociedad Calafia Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. (Calafia), que forma parte de su

¹ De acuerdo con la información proporcionada por la DGCT y el Solicitante no se identifica que el Adquirente tengan vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² De acuerdo con la información proporcionada por la DGCT y el Solicitante no se identifica que el Adquirente tenga vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



GIE, cuenta con una Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado que comprende los servicios de Audiotexto, procesamiento remoto de datos, correo electrónico de datos, videotexto, correo de voz, teletexto, consulta remota de base de datos y acceso a Internet. Por otra parte, el Solicitante señaló que Calafia se encuentra en suspensión de actividades.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que:

- La Operación consiste en la enajenación del 20% del capital social de Sistemas de Transporte de Datos, del cual es titular el C. Salomón Elías Padilla Duarte, a favor del C. Antonio Frías Salazar.
- Sistemas de Transporte de Datos posee un título de concesión para la comercialización de capacidad y provisión de servicios de telecomunicaciones en Tijuana, Baja California.
- Antes y después de la Operación el GIE del Adquirente, a través de Antonio Frías Salazar, controla al Solicitante, toda vez que antes de la Operación su participación accionaria era del 60% (sesenta por ciento), y después de realizar la misma del 80% (ochenta por ciento).

(...)

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de una parte social representativa del 20% (veinte por ciento) del capital social de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V., por el C. Salomón Elías Padilla Duarte (Enajenante) en favor del C. Antonio Frías Salazar (Adquirente), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la comercialización de capacidad y provisión de servicios de telecomunicaciones en Tijuana, Baja California. Ello en virtud de que actualmente el GIE del Adquirente, a través de Antonio Frías Salazar, cuenta con el 60% del capital social de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V., y en virtud de la operación, su participación aumentará a 80%, por lo que la operación no alterará el control del Solicitante.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Enajenación de Parte Social, en respuesta a los requerimientos de información IFT/223/UCS/DG-CTEL/1335/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1516/2018 de fechas 27 de junio y 7 de agosto de 2018 respectivamente, mediante la cual anexa la factura número 180007353, por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2006/2018 notificado el día 15 de agosto de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Parte Social. Al respecto, mediante oficio 2.1.-386/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-228, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación de Parte Social.



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. llevar a cabo la enajenación de parte social solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura de partes sociales de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Socios	Número de Partes Sociales	Porcentaje de participación
Antonio Frías Salazar	1	80%
Miguel Ángel Velázquez Centeno	1	20%
Total:	2	100%

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de parte social a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Sistemas de Transporte de Datos, S. de R.L. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CUARTO. - La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



[Handwritten signature]

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

[Handwritten signature]

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

[Handwritten signature]

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

[Handwritten signature]

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

[Handwritten signature]

Javier Juárez Mojica
Comisionado

[Handwritten signature]

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

[Handwritten signature]

Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/595.

[Handwritten signature]